

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2017, de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Visto el informe remitido por el Servicio de Sanidad Animal y Vegetal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. En el mes de noviembre del año 2009, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, declara la existencia de un foco de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en barrio de Santa Isabel de Zaragoza, se establece zona demarcada y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo.

Segundo. En el mes de noviembre del año 2010, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, declara la existencia de un foco de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el término municipal de Ricla (Zaragoza), se establece zona demarcada y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo.

Tercero. En ejecución del Programa de Prospecciones Fitosanitarias que el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, está realizando respecto al picudo rojo de las palmeras, se ha constatado que por dispersión natural la plaga ocupa nuevas zonas de la comunidad autónoma.

Cuarto. Procede, por tanto y previo informe formulado por el Servicio de Sanidad Animal y Vegetal, establecer la relación oficial de áreas afectadas por la presencia de picudo rojo en Aragón, definir las zonas demarcadas y adoptar medidas fitosanitarias tendentes a la erradicación y control del citado organismo nocivo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, al preceptuar que a dicha Dirección General le corresponde la dirección, planificación, coordinación y supervisión, en materia de sanidad vegetal y animal, medios de producción agraria, la calidad, trazabilidad y seguridad agroalimentaria en la producción primaria, la industrialización y comercialización de los productos agrarios y agroalimentarios y de la pesca, en el ámbito de las competencias de este Departamento, entendiendo por tales en este punto las que se desarrollan antes de que los productos sean puestos a disposición del consumidor así como su promoción y presencia en los mercados y el impulso de las estructuras comerciales,

especialmente las asociativas y el fomento de la calidad agroalimentaria, especialmente de la diferenciada.

Segundo. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de superficies con cubierta vegetal las obligaciones de vigilar y mantenerlas en buen estado fitosanitario para defensa de las superficies propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal regula un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre ellas cualquiera que se justifique técnica o científicamente como necesaria. La ejecución de dichas medidas, mientras no se establezca lo contrario, corresponderá a los interesados, siendo a su cargo los gastos que se originen, tal como preceptúa el artículo 19 de la citada ley.

Tercero. La Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen medidas específicas para la aplicación de la Decisión 2007/365/CE, de la Comisión, de 25 de mayo de 2007, por la que se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la comunidad de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y medidas especiales de protección, preceptúa en su artículo 4 que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas adoptar, en su caso, las medidas necesarias para la erradicación o, si ésta no fuese posible, para el aislamiento del organismo.

Cuarto. A los efectos de la presente resolución, se entenderá por "plantas sensibles" todas las incluidas en el artículo 1.b) de la Decisión 2007/365/CE, en la redacción dada por la Decisión 2010/467/UE, es decir: las plantas, excepto los frutos y las semillas, cuyo tallo tenga en la base un diámetro superior a cinco centímetros, de Areca catechu, Arecastrum romanzoffianum (Cham.) Becc., Arenga pinnata, Borassus flabellifer, Brahea armata, Butia capitata, Calamus merillii, Caryota maxima, Caryota cumingii, Chamaerops humilis, Cocos nucifera, Corypha gebanga, Corypha elata, Elaeis guineensis, Howea forsteriana, Jubea chilensis, Livistona australis, Livistona decipiens, Metroxylon sagu, Oreodoxa regia, Phoenix canariensis, Phoenix dactylifera, Phoenix theophrasti, Phoenix sylvestris, Sabal umbraculifera, Trachycarpus fortunei y el género Washingtonia.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario,

# **RESUELVE:**

Primero. Establecer la relación de áreas afectadas por el organismo nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), comúnmente conocido como picudo rojo de las palmeras, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, declarando oficialmente la existencia de términos municipales afectados conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Definir, con una vigencia mínima de tres años, zonas demarcadas alrededor del brote, en las que se ejecutará un Plan de Acción específico. La Zona Demarcada constará del área resultante de zona infestada y la zona tampón.

- Zona Infestada: área de vigilancia intensiva que comprende un círculo de 1 kilómetro de radio alrededor del origen del foco. En esta zona se inspeccionarán el 100% de las palmeras situadas dentro de ella.
- Zona Tampón: área que engloba un total de 10 km desde el límite de la zona infestada anteriormente establecida. En esta zona se realizarán las prospecciones necesarias para la localización de posibles plantas afectadas.



Departamento de Desarrollo Rural v Sostenibilidad

Si se confirmara la presencia del organismo nocivo en dicha zona tampón, se redefinirá consecuentemente la extensión de la zona demarcada.

Las zonas demarcadas en la Comunidad Autónoma de Aragón figuran incluidas en el Anexo II de la presente resolución.

Tercero. Adoptar las siguientes medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento en las zonas demarcadas:

- Las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas deberán someter estos ejemplares a un "plan de tratamientos" con sustancias activas autorizadas, conforme a lo dispuesto en el Anexo III de la presente resolución, o proceder a su eliminación de acuerdo con el procedimiento técnico descrito en el Anexo IV.
- 2. Asimismo, según preceptúa el artículo 18.h) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, las citadas personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas deberán ejecutar cualquier otra medida, prescrita por esta Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, que se justifique técnica o científicamente como necesaria para la erradicación y control de esta plaga.
- 3. Las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles en las zonas demarcadas, de acuerdo con los artículos 5 y 13 de la citada Ley 43/2002, deberán cumplir las siguientes obligaciones:
  - a) Comunicar al Servicio de Sanidad Animal y Vegetal, adscrito a esta Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, la aparición de síntomas de ataque del organismo nocivo en las plantas sensibles.
  - Permitir al personal del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad el acceso a los lugares donde estén ubicados ejemplares de especies sensibles, al objeto de realizar prospecciones y evaluar los síntomas sospechosos comunicados.
  - c) Controlar que las labores de poda que se ejecuten en las plantas sensibles de su propiedad se realicen siguiendo el protocolo establecido en el Anexo V de esta resolución.
- 4. Los gastos originados por las medidas fitosanitarias adoptadas en la presente resolución correrán a cargo de las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas, de acuerdo con lo preceptuado el artículo 19 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal; sin que ello, pueda dar lugar a futuras indemnizaciones.
- 5. No se podrán realizar traslados de plantas sensibles, procedentes de zonas demarcadas, si no van acompañadas de un pasaporte fitosanitario elaborado y expedido con arreglo a la Directiva 92/105/CEE de la Comisión y con sujeción a lo preceptuado en el Anexo I de la Decisión 2007/365/CE. En cualquier caso, las plantas transplantadas serán sometidas a un tratamiento previo a su trasplante y al plan previsto de tratamientos fitosanitarios periódicos, y su traslado será comunicado con carácter previo a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

Cuarto. Se procederá a revisar las actuaciones derivadas de esta resolución en función de los resultados sobre la presencia del organismo nocivo que se vayan

obteniendo al amparo del Programa de Prospecciones Fitosanitarias, correspondiendo a esta Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, mediante resolución motivada la modificación de los correspondientes Anexos.

Quinto. Someter los posibles incumplimientos de esta resolución al régimen de inspecciones, infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Sexto. Esta resolución se comunicará a los Ayuntamientos de los términos municipales afectados para su correspondiente difusión.

Zaragoza, 28 de agosto de 2017.

Director General de Alimentación y Fomento

Agroalimentario

ENRIQUE NOVALES ALLUÉ



## ANEXO I

TÉRMINOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE HA CONFIRMADO LA PRESENCIA DE PICUDO ROJO DE LAS PALMERAS, *RHYNCHOPHORUS FERRUGINEUS* (OLIVIER)

# Provincia de Zaragoza

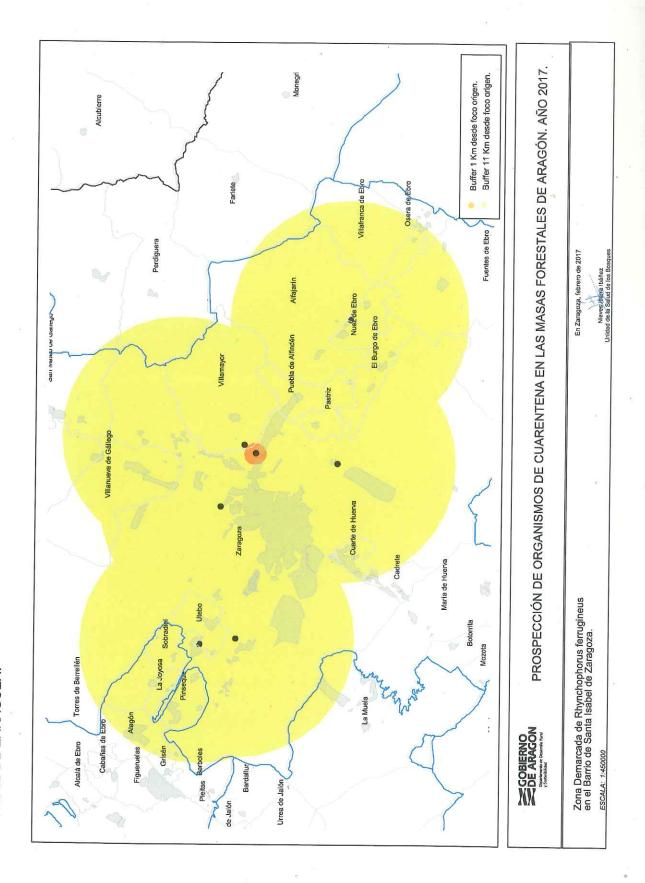
Alfajarín Calatorao Caspe El Burgo de Ebro Garrapinillos La Almunia de Doña Godina La Cartuja Baja La Puebla de Alfindén Maella Monzalbarba Nuez de Ebro Pastriz Peñaflor de Gallego Ricla San Juan de Mozarrifar Utebo Villanueva de Gállego Villamayor de Gállego Zaragoza

# Provincia de Teruel

Calaceite Mazaleón Valderrobres

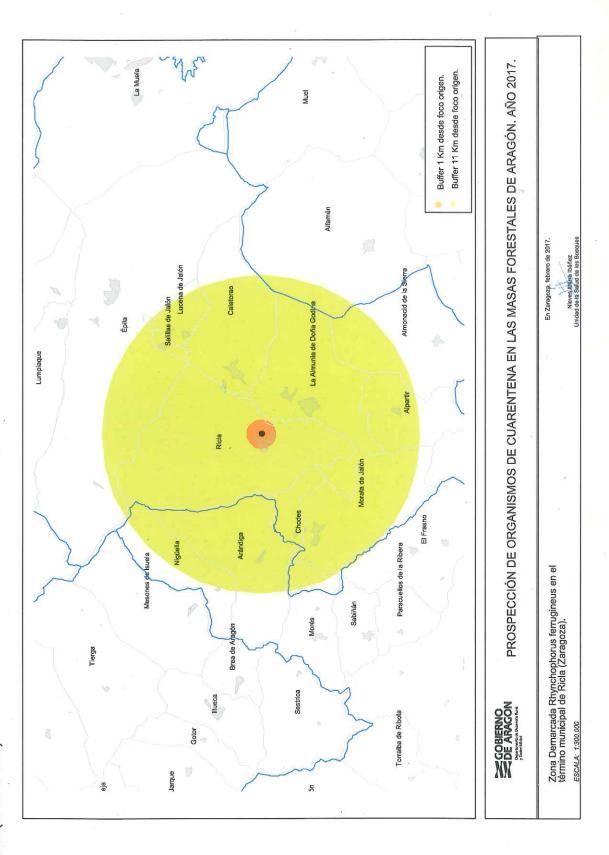
ANEXO II

MAPA DE LA ZONA DEMARCADA DE PICUDO ROJO DE LAS PALMERAS, *RHYNCHOPHORUS FERRUGINEUS* (OLIVIER) EN EL BARRIO DE SANTA ISABEL DE ZARAGOZA.

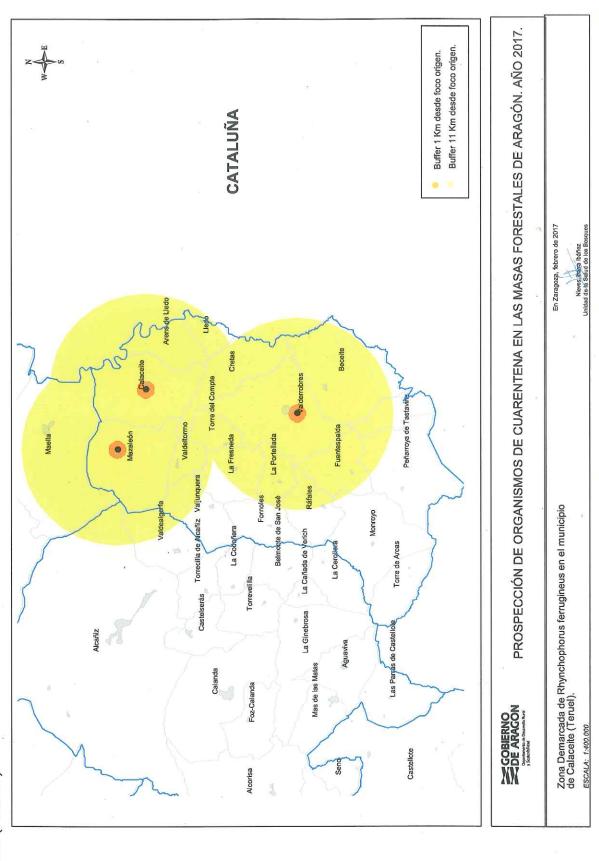




MAPA DE LA ZONA DEMARCADA DE PICUDO ROJO DE LAS PALMERAS, *RHYNCHOPHORUS FERRUGINEUS* (OLIVIER) EN EL MUNICIPIO DE RICLA (ZARAGOZA).

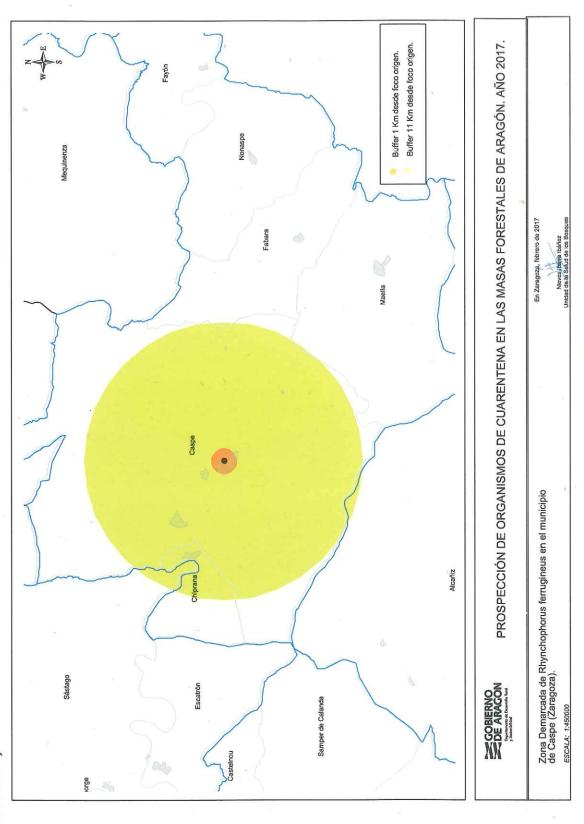


MAPA DE LA ZONA DEMARCADA DE PICUDO ROJO DE LAS PALMERAS, *RHYNCHOPHORUS FERRUGINEUS* (OLIVIER) EN EL MUNICIPIO DE CALACEITE (TERUEL).





MAPA DE LA ZONA DEMARCADA DE PICUDO ROJO DE LAS PALMERAS, RHYNCHOPHORUS FERRUGINEUS (OLIVIER) EN EL MUNICIPIO DE CASPE (ZARAGOZA).



### ANEXO III

# TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS DE APLICACIÓN EN ZONAS DEMARCADAS

Aquellos ejemplares que se encuentren en las zonas demarcadas que se sometan a un programa de tratamientos fitosanitarios, seguirán las indicaciones siguientes:

- 1. Localización de las aplicaciones: Los tratamientos mediante pulverización se dirigirán por lo general a la corona de hojas de las plantas sensibles, y cambiando cuando sea necesario la posición del chorro, con el fin de garantizar que el producto llegue a toda la planta ya que dependiendo de la especie habrá que aplicar el insecticida en una u otra zona. Si se utilizara otro sistema distinto (por ejemplo, inyecciones), éste se realizará siguiendo las recomendaciones establecidas para el mismo por la autoridad competente.
- 2. Periodicidad: Estará en función del sistema que se emplee y de las características y persistencia del insecticida utilizado, recomendándose una cadencia máxima de sesenta días.
- Requisitos: Los tratamientos han de ser efectuados por empresas autorizadas y personal con el carné de manipulador de productos fitosanitarios que corresponda.
- 4. Señalización: Los tratamientos de plantas sensibles realizados en la vía pública deberán ser señalizados con el siguiente rótulo: «PALMERAS TRATADAS CON PRODUCTO FITOSANITARIO».
- 5. Productos: Se emplearán los formulados y las formas de aplicación que actualmente estén autorizados en el Registro de Productos Fitosanitarios para el control específico del picudo rojo o taladros de las palmeras.
- 6. En la página web del Gobierno de Aragón se publicarán las actualizaciones de las materias activas, así como las recomendaciones sobre los tratamientos que deben realizarse.



#### **ANEXO IV**

# ELIMINACIÓN DE PLANTAS SENSIBLES AFECTADAS POR EL PICUDO ROJO

Cuando se tome la decisión de eliminar una planta sensible se deberá actuar con eficacia. No deben quedar restos vegetales procedentes de la palmera, y mucho menos restos de insectos *Rhynchophorus ferrugineus* en cualquiera de sus fases (huevos, larvas, capullos o adultos). Con este fin, el proceso de eliminación comprenderá las siguientes fases:

- 1. Protección y aislamiento de la zona: Extender un plástico o una malla a nivel del suelo y por los alrededores de la planta, a efectos de recoger todos los restos que puedan caer durante el proceso de arranque.
- 2. Eliminación de las hojas:
  - a) Se procederá a la eliminación de todas las hojas con el uso de herramientas de corte o motosierra.
  - b) Tanto las hojas como otros restos vegetales deberán ser pulverizados con un tratamiento fitosanitario, previamente autorizado, y empaquetados en plásticos o tapados en el trasporte a vertedero, o quemados hasta conseguir su incineración total.
  - c) Corte de la corona y estípite.
  - d) Aplicación de un tratamiento fitosanitario por toda la corona, después de la eliminación de hojas.
  - e) Se podrá envolver con una malla o un plástico la cabeza de la planta. Dicho plástico deberá tener un espesor superior a doscientas galgas. Su finalidad es impedir la salida de adultos de picudo rojo o la caída de capullos.
  - f) Separación de la corona del estípite con una motosierra.
  - g) El estípite se podrá mantener si no se constata afectación, sellando el corte con mástic o pintura asfáltica con insecticida; o bien, podrá cortarse por la zona más cercana al nivel del suelo. Se troceará el mismo en función de su altura y ubicación.
  - h) El tocón resultante se sellará con mástic o pintura asfáltica, con insecticida.
  - i) Siempre que sea posible se destoconará.
  - j) Una vez apeado el estípite y la corona, y si por alguna razón no se pudo realizar la pulverización con insecticida en la corona antes de la caída, se deben practicar una serie de orificios en la envoltura y pulverizar a través de ellos.
- 3. Limpieza de la zona y transporte:
  - a) Todos los restos de la tala de la planta serán depositados en el vehículo destinado al transporte, aplicándole un nuevo tratamiento fitosanitario.

- b) Se recogerán todos los restos del suelo, mediante cepillado o rastrillado.
- c) En el transporte, los restos deberán ir protegidos por una lona o una malla que evite el riesgo de propagación de la plaga.
- d) Al finalizar la operación se desinfectarán todas las herramientas y el camión con una solución desinfectante.

# 4. Eliminación de los restos de la planta sensible:

- a) Trituración: El método más recomendable es la trituración de todos los restos de las plantas afectadas. El triturado resultante de la destrucción debe tener un tamaño lo suficientemente pequeño como para que no queden formas vivas de la plaga. El material y restos de poda se depositará en vertederos, o en industrias que las destruyan mediante trituración o las valoricen mediante compostaje, usos bioenergéticos u otros, siempre que se garantice la eliminación eficaz de posibles reservorios de plaga que pudieran existir en dicho material.
- b) Enterramiento: También se pueden aplicar otros métodos de eliminación como es el enterramiento de las plantas afectadas. Para ello se depositarán todos los restos en una zanja de al menos dos metros de profundidad, se les aplicará un tratamiento fitosanitario y se enterrará con materiales compactables. A ser posible, se apisonará el enterramiento.
- c) Quema: Debido a la estructura del material vegetal sensible, no es recomendable la quema de las mismas como método de eliminación, ya que no asegura la destrucción de las pupas, larvas y adultos de la plaga. En caso de quema, se deberá conseguir la incineración de todo el material.

Tras la eliminación de la planta, se podrán aplicar tratamientos químicos en las proximidades inmediatas para impedir la propagación del organismo durante las operaciones de destrucción y tratamientos apropiados a las plantas sensibles infestadas.



## ANEXO V

## LABORES DE PODA EN ZONAS DEMARCADAS

Las labores de poda de plantas sensibles en zonas demarcadas se ejecutarán observando las siguientes condiciones:

- 1. Los cortes deberán ser siempre limpios y no deberán provocar desgarros.
- 2. Tras la poda o cepillado de estípites, se aplicará un tratamiento insecticida a la palmera.
- 3. Tras el corte de hojas verdes se tratará la cicatriz con aceite mineral y, posteriormente, aplicando un mástic de poda.
- 4. Los restos de poda deberán ser tratados y transportarse tapados con material plástico o similar hasta el vertedero autorizado.